



Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° **3016**

Expte. N° **2721**

Paraná, 20 de Marzo de 2020

VISTO

La situación por la que se está atravesando, desde el punto de vista sanitario y económico en la que se encuentra nuestro País y en particular los afiliados a la Caja Forense;

CONSIDERANDO

Que por Acordada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia se estableció el receso judicial extraordinario por razones sanitarias entre los días 16 y 31 de marzo del corriente año;

Que dicha medida de carácter excepcional y extraordinaria ha afectado en forma no deseada el trabajo de los profesionales afiliados a la caja y por lo tanto, los ingresos económicos de los mismos;

Que como consecuencia de ello, se verá afectada la cadena de pagos de las obligaciones asumidas por los afiliados para con la Caja;

Que el grupo etario de afiliados con hasta siete (7) años de la antigüedad en la matrícula y hasta treinta y cinco (35) años de edad, también se encuentra afectado por todas estas medidas y consecuencia, que tiene directo impacto en el normal desenvolvimiento de sus tareas;

Que conforme las facultades estipuladas en el artículo 21° inc. r)

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

Artículo 1°) Suspender en forma excepcional hasta el 30 de abril de 2020, debiendo evaluarse dicha situación conforme se den los acontecimientos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales (créditos y convenios de pagos por aportes) de los afiliados para con la Caja.

Artículo 2°) Suspender el decurso del plazo establecido en el artículo 59° de la ley 9005, por igual período al estipulado en el artículo anterior, en relación al vencimiento de las obligaciones notificadas correspondientes al primer semestre del año 2019.

Artículo 3°) Crear una nueva línea de créditos para afiliados con hasta siete (7) años de antigüedad en la matrícula y no mayor a treinta y cinco (35) años de edad, por la suma de pesos equivalente a catorce (14) jus previsionales, los que serán reintegrados en pesos a la Caja.

Artículo 4°) Establecer que el plazo máximo de amortización del crédito instituido por la presente será de hasta Diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el día 10 del mes de junio de 2020 y las restantes, el mismo día de los meses subsiguientes.

Artículo 5°) Establecer que los afiliados en condiciones para acceder a éste crédito, no deberán tener deudas en otros créditos otorgados por la Caja Forense de Entre Ríos, ya sea como titular o garante y deberán estar al día en sus obligaciones previsionales (sin deuda



Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° **3016**

Expte. N° **2721**

alguna) al 31 de diciembre de 2018, y los afiliados que se matricularon entre esa fecha y el 20 de marzo de 2020, no deberán contar con deuda por aportes de los previstos en los artículos 46 a 53, debiendo el afiliado prestar declaración jurada que no se encuentra en relación de dependencia.

Artículo 6°) Establecer que los créditos serán a sola firma, sin interés y el pago de las cuotas sólo podrá realizarse mediante boletas emitidas mensualmente por Caja Forense de Entre Ríos que estarán a disposición del titular, quien deberá imprimir desde el sitio web www.cajaforense.org.ar (Instrumentos de Pago), a partir del primer día hábil del mes de su vencimiento.

Artículo 7°) En caso de mora, la que es automática y sin necesidad de interpelación alguna, en el cumplimiento del pago de las cuotas en tiempo y legal forma, las mismas tendrán un interés del dos por ciento (2%) mensual directo para la actualización hasta la fecha de su efectivo pago.

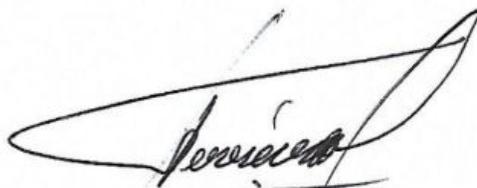
Artículo 8°) Todos los requisitos para acceder a dicho crédito están publicados en el sitio web www.cajaforense.org.ar/Creditos/Requisitos.

Artículo 9°) Los afiliados que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo tercero de la presente, podrán acceder al sitio web [www.cajaforense.org.ar/ Servicios/ Fomularios](http://www.cajaforense.org.ar/Servicios/Fomularios) a los fines de completar el formulario correspondiente y peticionar a la Caja dicho crédito hasta la fecha límite del 30 de abril de 2020.

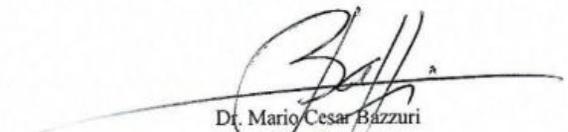
Artículo 10°) Afectar la cantidad equivalente en pesos de TRES MIL QUINIENTOS (3.500) JUS, para hacer frente a la línea de créditos creado en el artículo tercero.

Artículo 11°) Mantener los demás requisitos establecidos en las Resoluciones N° 2928 y 2929 que no se contrapongan con algunos de los que se establecen en la presente, como necesarios de cumplimentar para obtener el crédito que se solicite.

Artículo 12°) Publíquese, comuníquese, archívese.



Dr. Jose Carlos Ferreira
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. Mario Cesar Bazzuri
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos